



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: JULIO 03 DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATIA REAL
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO PEÑA CIFUENTES
DEMANDADO: BILBA RUTH PALACIOS
RADICADO: 2020-00071-00
INTERLOCUTORIO: No. 202
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

**ASUNTO A RESOLVER.**

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía con Medidas Previas, seguida por JAIRO ANTONIO PEÑA CIFUENTES, por conducto de apoderada judicial, contra la señora BILBA RUTH PALACIOS.

Para resolver, se CONSIDERA:

De la revisión del contexto de la demanda y sus anexos, se encontró lo siguiente:

1. No ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, que reza: *“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.
2. No obstante lo anterior, la forma en que se encuentran redactados los hechos y las pretensiones de la demanda no satisfacen los requisitos de precisión y claridad exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso. En ese sentido se subraya a la parte ejecutante que no puede englobar en una sola pretensión como lo hizo, en un solo valor, capital, intereses de plazo y mora, máxime cuando ello repercute directamente en el derecho de defensa que puede ejercer la parte ejecutada y puede tener incidencia en fenómenos extintivos como el de la prescripción; además no señaló los extremos iniciales y

finales sobre los cuales debe recaudarse los intereses deprecados en la forma en que se viene advirtiendo.

Por lo anterior el despacho la inadmitirá, conforme a los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en la cual estipula la inadmisibilidad de la demanda cuando no se acompañan los anexos ordenados por la ley, siendo para el caso que nos ocupa, un anexo al libelo demandatorio la prueba de existencia de la persona jurídica en un certificado expedido por autoridad competente, para constar la representación jurídica de dicho establecimiento de comercio en mención.

Por lo tanto el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Realización de la Garantía Real de Menor Cuantía con Medidas Previas, por las razones ya expuestas.

2.- ORDENAR a la parte interesada, SUBSANAR éste defecto, en un término de cinco (5) días, sino lo hiciere se rechazará la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito.**

3.- No RECONOCER personería para actuar en estas diligencias al Dr. JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ, por no estar facultado para ello.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

Elaboro JE.